REVISTA CATALANA DE DRET AMBIENTAL Vol. III Núm. 1 (2012)
- Crònica -

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

SANTIAGO M. ÁLVAREZ CARREÑO

Profesor titular de Derecho Administrativo

Universidad de Murcia

EDUARDO SALAZAR ORTUÑO

Abogado

—

Profesor asociado de Derecho Administrativo

Universidad de Murcia

Sumario: 1. Reflexiones introductorias: la evidente atonía de la política y legislación ambientales en la CARM. 2. Manifestaciones de la política y legislación ambientales de la Administración regional en Murcia. 2.1. Inspección ambiental. 2.2. Impuestos ambientales. 2.3. Agricultura. A. Transformación de regadío tradicional. B. Ayudas agroambientales. C. Sanidad animal. 2.4. La protección del patrimonio cultural. 2.5. Ordenación del territorio: proyectos estratégicos. 2.6. Desarrollo rural. 2.7. Deportes tradicionales, bienestar animal y protección del medio ambiente. 2.8. Medio ambiente industrial, ecoindustria y tecnologías ambientales. 2.9. Gestión y ordenación del litoral: la posidonia oceánica. 2.10. Pesca. 3. Ordenanzas ambientales. 3.1 Municipio de Murcia. 3.2. Municipio de Cartagena. 3.3. Municipio de Torre Pacheco. 3.4. Municipio de Fuente Álamo. 4. Algunas reflexiones finales sobre el período objeto de la crónica.

1. Reflexiones introductorias: la evidente atonía de la política y legislación ambientales en la CARM

El período de referencia, excepto algún pequeño avance normativo y planificador, viene marcado por una evidente atonía de la política y legislación ambientales en la CARM, que se limitan, prácticamente, a regular las ayudas recibidas desde programas europeos. La impresión generalizada —evidenciada en algunos actos simbólicos como la dimisión de la directora general de Medio Ambiente o la huida del personal más cualificado hacia otras consejerías más prestigiadas y menos "enrarecidas"— es que la política ambiental retrocede en todos los frentes y que, sin embargo, los viejos postulados del desarrollismo más recalcitrante permanecen vigentes a pesar de su evidente fracaso económico, social y ambiental.

En la presente crónica nos vemos limitados, pues, a dar cuenta de la mencionada atonía del derecho y de la política ambientales en el ámbito territorial de la Región de Murcia. Ustedes juzguen.

2. Manifestaciones de la política y legislación ambientales de la Administración regional en Murcia

2.1. Inspección ambiental

La Orden, de 16 de marzo de 2012, de la Consejería de Presidencia, aprueba el Plan de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial del año 2012, de acuerdo con lo que prevé el artículo 130 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

El objetivo básico del Plan reside en comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones ambientales

autonómicas de las actividades e instalaciones potencialmente contaminantes de la Región de Murcia que se encuentren en el ámbito de aplicación de la LPAI, así como en descubrir las no autorizadas.

La escasez de personal funcionario de la CARM dedicado a las tareas de inspección del medio ambiente, apenas tres funcionarios, determina la necesaria colaboración de los, a su vez, escasos inspectores municipales y la reclamación del apoyo externo de las entidades de control ambiental (ECA).

Las inspecciones se clasifican, por una parte, en ordinarias, que son aquellas que se realizarán en relación con las instalaciones y actividades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la LPAI. Entre ellas, se consideran prioritarias aquellas inspecciones en empresas en las que las ECA hubieran detectado el pasado año algún tipo de irregularidad o incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones ambientales. Por otra, están las inspecciones extraordinarias en respuesta a las denuncias presentadas por particulares, asociaciones profesionales, organizaciones ecologistas u otros organismos de la Administración pública que realizan tareas de inspección (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil —SEPRONA— y, fundamentalmente, la policía local de los distintos ayuntamientos de la Región). Y, por último, están las inspecciones que se realizan a solicitud de algún juzgado para comprobar aspectos ambientales de empresas encausadas. También se realizarán inspecciones extraordinarias en aquellos casos en los que sea necesario investigar accidentes, o cuando el incumplimiento ambiental cause alarma social, daños al medio ambiente o efectos perniciosos en la salud de las personas.

2.2. Impuestos ambientales

La Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, que complementa la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, regula, en su título II, los tributos propios de la CARM en dos capítulos, el primero de ellos dedicado a los impuestos medioambientales y el segundo, a las tasas regionales.

En el capítulo I, que lleva por rúbrica “Impuestos Medioambientales”, ha de resaltarse, como principal novedad, el establecimiento con efectos a partir del 1 de enero de 2012 del denominado “Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente de la

Región de Murcia" (art. 6 y ss.). Su objeto grava la incidencia, alteración o riesgo de deterioro que, sobre el medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, ocasiona la realización de actividades de producción de energía eléctrica a través de las instalaciones y demás elementos patrimoniales afectos a estas (art. 6.1). Su finalidad consiste en compensar a la sociedad por el coste que soporta y frenar el deterioro del entorno natural. Se establecen, sin embargo, supuestos de no sujeción en relación con las actividades que se realicen mediante instalaciones y estructuras que se destinen a la producción y el almacenaje de los productos dedicados al autoconsumo. Asimismo, no estarán sujetas al impuesto las actividades de producción de energía eléctrica mediante cogeneración desarrolladas por instalaciones acogidas a la normativa estatal reguladora de la generación eléctrica en régimen especial (art. 6.3).

El impuesto tiene carácter anual y se devengará el 31 de diciembre de cada año, y los ingresos procedentes de este tributo se destinarán a las medidas y los programas que reduzcan la contaminación y favorezcan el medio ambiente, en la forma que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 6.9).

Desde el punto de vista de las facultades de los órganos administrativos, se establece que corresponde a la consejería competente en materia de medio ambiente el ejercicio de las funciones de aplicación de los tributos, de acuerdo con la definición que de estas se hace en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Le corresponden, asimismo, el ejercicio de la potestad sancionadora derivada de las funciones anteriores, el conocimiento y la resolución del recurso de reposición, así como la incoación y resolución de los procedimientos de rectificación de errores y devolución de ingresos indebidos. Por su parte, corresponden a la consejería competente en materia de hacienda el ejercicio de las funciones de revisión en vía administrativa —excepto las ya mencionadas a favor de la de medio ambiente— y de inspección, así como el ejercicio de la potestad sancionadora derivada de dicha función, y, con respecto a la recaudación en período voluntario, las funciones relativas al régimen de colaboración en la gestión recaudatoria y al control y a la ejecución de los procesos de recepción y aplicación presupuestaria de los cobros procedentes de entidades colaboradoras, y el pase a período ejecutivo de las deudas no ingresadas en período voluntario. Asimismo, le corresponden el desarrollo y el mantenimiento de las aplicaciones informáticas necesarias para la gestión del impuesto (art. 6.14).

Se debe reseñar, finalmente, que mediante la Orden de 30 de marzo de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, se han aprobado los modelos de autoliquidación correspondientes a este nuevo impuesto y se han determinado el lugar, la forma y los plazos para su pago y presentación.

2.3. Agricultura

A. Transformación de regadío tradicional

La Orden de 28 de diciembre de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la mejora, modernización y consolidación de los regadíos en la Región de Murcia, se aprueba en el marco del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La Orden regula las ayudas a inversiones relacionadas con la gestión de recursos hídricos en la agricultura. Desde el Gobierno regional se considera que la disponibilidad de recursos hídricos en la Región de Murcia y, en particular, su carencia actúan como factor limitativo del desarrollo agrario. Esta circunstancia justifica el impulso y la financiación de la transformación del regadío tradicional en otro de moderna tecnología y el perfeccionamiento de la infraestructura de riego para preservar el volumen y la calidad de los recursos hídricos. Desde el punto de vista ambiental, aunque se contemple este aspecto de forma genérica como objetivo financiable (art. 4), se debe señalar que la transformación del regadío tradicional en riego por goteo, además de otras transformaciones de carácter infraestructural (nuevas tomas y captaciones de agua, construcción de balsas de regulación y de estaciones elevadoras de agua con sus correspondientes tuberías de impulsión, almacenamiento y control del agua, recubrimiento de balsas de regulación para disminuir la evaporación del agua, etc.), no siempre contribuyen a la mejora del medio ambiente, ya que pueden, en ocasiones, constituir una nueva fuente de impacto ambiental por cuanto la agricultura tradicional tiende a ser más respetuosa con los ciclos de la naturaleza que la agricultura industrial —que es, en definitiva, la que se fomenta—, la cual, si bien aporta mayor productividad, sin embargo descansa en el uso masivo de fertilizantes y fitosanitarios, fuentes de riesgos para la salud y el medio ambiente. Desde el punto de vista del uso del

agua, además, la pérdida de las aguas sobrantes que conlleva la "optimización" de su uso impide el retorno a los cauces naturales y la contribución al mantenimiento de zonas húmedas que permitía la agricultura tradicional.

B. Ayudas agroambientales

La Orden de 31 de enero de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, modifica la anterior, de 29 de julio de 2010, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de las líneas de ayuda a la conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión), extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, agricultura ecológica, integración medioambiental del cultivo del viñedo, protección agroambiental en arrozales, conservación de variedades vegetales en peligro de extinción y producción integrada, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2010 de esta última línea de ayudas.

Se debe tener en cuenta que en el año 2011 entró en vigor el Reglamento (UE) 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural. La presente Orden pretende simplemente adaptar a este nuevo marco normativo las normas que regulan la concesión de ayudas agroambientales que se contenían en la anterior Orden CARM ya mencionada, de 29 de julio de 2010.

C. Sanidad animal

El Decreto 8/2012, de 3 de febrero, establece las normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte por carretera en el sector ganadero y regula el registro de centros de desinfección de la Región de Murcia.

Los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero constituyen un eslabón importante del sistema de protección frente a la difusión y propagación de enfermedades infectocontagiosas. La necesidad de limpieza y desinfección de estos medios de transporte se prevé en el artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que encuentra su desarrollo, como normativa básica, en el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre (modificado por el Real Decreto 363/2009, de 20 de

marzo), sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero. En el ámbito de la CARM, estos centros tenían su regulación en el Decreto 60/1989, de 6 de julio. La necesidad de adaptación de esta regulación autonómica a la normativa básica reseñada justifica la promulgación de la norma.

2.4. La protección del patrimonio cultural

El Decreto 44/2012, de 23 de marzo, delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Iglesia y Monasterio de San Pedro, conocido en Murcia como "Los Jerónimos".

Este conjunto arquitectónico fue declarado monumento histórico-artístico por el RD 320/1981, de 23 de enero. Conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la CARM, tiene la consideración de bien de interés cultural con categoría de monumento (disposición transitoria 1.ª).

Así, el presente Decreto "culmina" la protección del BIC mediante la aprobación de su delimitación, de modo que, por una parte, cualquier actuación que se realice en su entorno deberá mantener la imagen del monasterio como elemento configurador esencial del espacio que ocupa, y, por otra, se trata de evitar una alteración de las condiciones de percepción del bien y el carácter del espacio que lo rodea.

Sin embargo, debemos lamentar que la delimitación del BIC se produzca tan tarde —¡más de 30 años después de su declaración como monumento histórico-artístico!—, puesto que en la actualidad la Universidad Católica San Antonio (UCAM) tiene su sede en edificios anexos al monumento y en el propio perímetro definido se encuentran urbanizaciones de lujo surgidas a raíz del negocio universitario. En definitiva, llega tarde una delimitación cuando ya se han permitido (incluso, alentado y financiado) las importantes operaciones urbanísticas que han alterado tanto las condiciones de percepción del bien como, sobre todo, el carácter del espacio que lo rodea.

2.5. Ordenación del territorio: proyectos estratégicos

La Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, que complementa la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, regula, en su título III, los que denomina "proyectos estratégicos en la Región de Murcia" (art. 8). Se trata de otorgar a estos proyectos, definidos de forma genérica como aquellas inversiones que contribuyan al desarrollo económico, social y territorial de la CARM (art. 8.1), un carácter preferente y agilizar su tramitación administrativa de modo que se permita reducir los plazos de los trámites administrativos necesarios para su implantación. Así, los proyectos estratégicos tendrán un carácter prioritario y urgente para toda la Administración pública regional, de manera que se agilice su implantación y puesta en marcha. Los plazos ordinarios de los trámites previstos en las leyes, los decretos y las órdenes regionales se reducirán a la mitad cuando les afecten, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos y a los procedimientos de concurrencia competitiva y de naturaleza fiscal. Esta normativa tendrá efecto también sobre los plazos de aquellas tramitaciones, licencias e informes que correspondan a las corporaciones locales cuando se encuentren regulados en leyes regionales. Por último, la declaración de proyecto estratégico llevará aparejadas la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos que resulten afectados por las conexiones exteriores con las redes de infraestructuras y servicios generales (art. 8.3).

A pesar de esta redacción neutra, el legislador autonómico está otorgando este régimen privilegiado a actuaciones ya en marcha como la construcción del Aeropuerto Internacional de Corvera o la realización del macrocomplejo turístico Marina de Cope, actuaciones ya calificadas como de interés regional (AIR). A estos dos proyectos se suma últimamente la proyectada implantación de un parque temático de la empresa Paramount en Alhama de Murcia. Como se ve, se trata de iniciativas de probado fracaso en España (en la mente de todos está la situación de los aeropuertos de Ciudad Real, Castellón, Badajoz, etc., y, en relación con los parques temáticos, la situación no parece mucho mejor) que responden a impulsos de una época que parecía ya superada y en la que el crecimiento ilimitado parecía asegurado por el fluir financiero, hoy colapsado. Pero, además y desde el punto de vista ambiental, suponen proyectos de un alto impacto, con transformaciones masivas de suelo y paisajísticas de imposible

recuperación con las que deberán convivir, a modo de monumento a la desatada megalomanía de una época disparatada, las generaciones venideras.

2.6. Desarrollo rural

La Orden de 18 de enero de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, modifica la anterior Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convoca concurso para la selección de los grupos de Acción Local que gestionarán en la Región de Murcia los Planes Territoriales de Desarrollo Rural en el periodo 2007-2013, y se establece el Régimen de Organización y Funcionamiento de aquéllos y las Bases Reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431 del Enfoque "Leader".

Se trata, simplemente, de una modificación del plazo de presentación de ayudas en este tipo de convocatorias para que puedan subvencionarse gastos hasta el 31 de diciembre de 2015 de acuerdo con lo que prevé el artículo 3 de la Decisión de la Comisión Europea, de 16 de julio de 2008, por la que se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el período de programación 2007-2013.

El sistema de ayudas del enfoque "Leader", en el marco del desarrollo rural como área específica de la PAC para el período 2007-2013, se financiará en un 75% por la Unión Europea, a través del FEADER; en un 12,5%, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua; y en el 12,5% restante, por los ayuntamientos de los distintos territorios seleccionados.

2.7. Deportes tradicionales, bienestar animal y protección del medio ambiente

La Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia, regula esta práctica deportiva, consistente en la cría, el adiestramiento y la mejora del palomo deportivo y de la paloma mensajera, que cuentan con una gran raigambre histórica en la CARM.

La Ley trata, pues, de establecer unas garantías para que la práctica de estos deportes tradicionales sea respetuosa con el medio ambiente y con la normativa en materia de sanidad animal, de modo que se consiga un equilibrio entre su libre desarrollo y el respeto y la conservación de las aves. En la presente norma se establecen una serie de

disposiciones mínimas en relación con las previsiones sanitarias y medioambientales que los deportistas deben cumplir en el desarrollo de la práctica de la colombicultura y la colombofilia, principalmente en aquellas situaciones de alerta sanitaria que puedan producirse.

La norma se estructura en seis títulos: el primero, preliminar (arts. 1 a 4), dedicado a definir el objeto, el ámbito de aplicación y los significados de los términos usados en la norma; el título primero (arts. 5 a 9), que establece una serie de medidas de protección y promoción, tales como la regulación de los requisitos mínimos en cuanto a instalaciones necesarias para las aves o las directrices mínimas en el tema de turnos de vuelo de las distintas especies; el segundo (arts. 10 a 12), que tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre los distintos órganos y administraciones con competencias en la materia, así como recoger unas previsiones mínimas en materia de sanidad animal y medio ambiente; el título tercero (arts. 13 y 14), destinado al régimen de competiciones; el cuarto (arts. 15 a 17), que crea una comisión mixta autonómica integrada por miembros tanto de las distintas federaciones deportivas como de la Administración regional con la finalidad principal de dirimir los conflictos que puedan surgir entre las partes en la aplicación de los turnos de vuelo o cualesquiera otras materias reguladas en la presente Ley; y, finalmente, el título quinto (arts. 18 a 27), que contiene lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en este deporte, la clasificación de las infracciones, su prescripción, las sanciones y su graduación, así como la posibilidad de que se adopten medidas cautelares.

Entre sus disposiciones más específicamente ambientales, destaca la previsión contenida en su artículo 12 —"Medidas de protección del medio ambiente"— por la cual "la práctica deportiva deberá respetar las medidas de protección para la conservación, manejo y recuperación de las especies catalogadas, a cuyo efecto se requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de medio natural para el establecimiento de palomares y campos de vuelo en los montes públicos, espacios naturales protegidos y en espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000" (apdo. 1.º). Además, "la realización de competiciones en estos espacios deberá contar con la autorización previa de ese centro directivo de conformidad con la normativa sectorial aplicable" (apdo. 2.º), y, por último, "para garantizar el respeto a los espacios naturales, el seguimiento de las competiciones se desarrollará en todo caso por viales y nunca monte través" (apdo. 3.º).

2.8. Medio ambiente industrial, ecoindustria y tecnologías ambientales

Debemos referirnos ahora a la Resolución, de 18 de enero de 2012, de publicación del convenio marco de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y la Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia para el fomento del medio ambiente industrial, la ecoindustria y las tecnologías ambientales en la Región de Murcia.

El fomento del medio ambiente industrial —la ecoindustria— constituye una política común en los países que velan por la competitividad y permanencia de sus empresas. La industria medioambiental será una de las que, sin duda, experimentará mayor crecimiento en este siglo XXI. A nivel de la UE, en 2007 la ecoindustria europea incrementó su aportación al PIB hasta el 2,1%, proporcionando un total de 3,5 millones de empleos a tiempo completo. Europa posee actualmente una tercera parte de la cuota de mercado mundial de ecoindustrias. Incluso en el contexto de la actual situación económica, la Comisión Europea (CE) entiende que el impulso de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en torno a las tecnologías ambientales y a la ecoindustria en general constituye un factor clave para el establecimiento definitivo de los principios de sostenibilidad en el sistema productivo y en el mercado. En definitiva, constituye este un aspecto fundamental para el establecimiento de nuevas oportunidades de negocio en torno a una "economía verde".

Por su parte, el Plan Industrial Regional 2008-2013 de la CARM contempla, para la consecución de sus objetivos, una serie de acciones de mejora de la protección ambiental que no solo suponen un reto que las empresas deben afrontar, sino también una necesidad que obliga a una búsqueda continua de nuevos sistemas de organización, procesos y tecnologías aplicadas con el fin de obtener el máximo nivel de calidad y eficacia en la estrategia empresarial (en todo lo relativo a, por ejemplo, tecnologías de reciclado y depuración, valorización de subproductos, sumideros de CO_2, desarrollos tecnológicos de componentes para vehículos ecológicos, etc.).

Este convenio de colaboración entre la CARM y la Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia tiene por objeto, precisamente, establecer cauces para la realización en común de actividades de planificación, asesoramiento, investigación, formación, creación o participación en foros, plataformas o cualquier otro tipo de

actuación que redunden en el fomento del medio ambiente industrial, la ecoindustria y las tecnologías ambientales en la Región de Murcia.

2.9. Gestión y ordenación del litoral: la posidonia oceánica

El Decreto 43/2012, de 23 de marzo, otorga por concesión directa al Instituto Español de Oceanografía una subvención para la ejecución del programa denominado "red de seguimiento de las praderas de Posidonia Oceánica en el litoral de la Región de Murcia".

El objeto del Decreto consiste, por tanto, en establecer las normas reguladoras de la subvención para que el Instituto pueda continuar con la realización del programa denominado Red de Seguimiento de las Praderas de Posidonia Oceánica en el Litoral de la Región de Murcia. El interés público del citado proyecto reside en la necesidad de completar el conocimiento sobre las praderas de Posidonia oceánica en aguas interiores de la Región de Murcia y poder así utilizar la información obtenida como herramienta para la gestión y ordenación del litoral, al tratarse de una comunidad biológica clave en el comportamiento de los ecosistemas litorales y constituir un bioindicador fundamental para evaluar la calidad ambiental de las aguas. La experiencia del Instituto Español de Oceanografía en el estudio y seguimiento de la evolución de la Posidonia oceánica en aguas exteriores y en aguas interiores de esta Región durante los años de vigencia del programa objeto de subvención y su configuración como institución dedicada especialmente a la investigación del medio marino sitúan a este organismo en una posición singularmente favorable para recibir la subvención y mantener así el convenio específico de colaboración con la CARM (Resolución de 22 de diciembre de 2011, por la que se publica el texto del Convenio).

2.10. Pesca

La Orden de 4 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, modifica la anterior, de 22 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

Las modificaciones introducidas mediante la Orden en la normativa que regula estas ayudas tratan de reforzar los principios sobre los que ha de sustentarse la gestión de las ayudas públicas, mejorando la eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados por el Fondo Europeo de Pesca, así como la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Dichas modificaciones recogen, asimismo, algunas de las recomendaciones que los organismos de control de las ayudas habían venido efectuando durante estos años.

3. Ordenanzas ambientales

Desde las crónicas anteriores[1] hemos venido introduciendo una referencia y breve reseña de las normas ambientales de naturaleza municipal. Así, en esta ocasión y durante el período de referencia diversos ayuntamientos de la Región de Murcia han aprobado las siguientes ordenanzas locales, que adaptan, parcialmente, el nuevo régimen de la licencia de actividad que se deriva tanto de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la CARM (LPAI), como de la normativa básica estatal posterior que incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva Servicios (DS).

3.1. Municipio de Murcia

Se ha aprobado la Ordenanza Municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades y ejecución de obras, de 22 de febrero de 2012 (aprobación definitiva).

3.2. Municipio de Cartagena

Se ha aprobado, asimismo, la Ordenanza Municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Cartagena, de 5 de febrero de 2012 (aprobación definitiva).

[1] Vid. S. M. ÁLVAREZ CARREÑO / E. SALAZAR ORTUÑO, "Derecho y políticas ambientales en la Región de Murcia", *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 1, núm. 1, 2010 (accesible en http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/41/156. Último acceso: 11/04/2012) e ibídem, vol. 1, núm. 2, 2010 (accesible en http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/126/491. Último acceso: 11/04/2012).

3.3. Municipio de Torre Pacheco

Se ha aprobado la Ordenanza reguladora del procedimiento para la concesión de licencia de actividad, cambio de titularidad y transmisión de titularidad del expediente en trámite de concesión de licencia de actividad para las actividades exentas de calificación ambiental incluidas en el anexo II de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, o normativa que lo sustituya o modifique, en el municipio de Torre Pacheco, de 9 de enero de 2012 (aprobación definitiva).

3.4. Municipio de Fuente Álamo

Se ha aprobado, en este caso, la Ordenanza Municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Fuente Álamo, de 2 de abril de 2012 (aprobación definitiva).

4. Algunas reflexiones finales sobre el período objeto de la crónica

Como el lector habrá podido comprobar, el vaticinio queda cumplido y demostrada la atonía del derecho y la política ambientales en el ámbito de la CARM. El futuro inmediato no pinta mucho mejor ante la obsesión por superar la actual crisis económica mediante los recortes en las políticas públicas, entre las que, de modo destacado y si cabe en mayor medida que otras, se ve afectada la ambiental. La protección, conservación y mejora del medio ambiente no constituye, ni mucho menos, un proyecto estratégico para la CARM.